COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA
ACTUACION NOTARIAL
ESCRIBANA

N 001879219

PRIMERA COPIA. Folio 10. PROTOCOLIZACION DE ACTA: "FUNDACION PODER CIUDADANO".- ESCRITURA NUMERO CUATRO. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de diciembre de dos mil cinco, ante mi, Escribana autorizante, comparece Carlos José María FACAL, argentino, casado, titular del documento nacional de identidad número 11.076.682, domiciliado legalmente en la calle Piedras 547, de esta Ciudad, persona mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en su carácter de Presidente y en nombre y representación de la fundación que gira en esta plaza bajo la denominación de "FUNDACION PODER CIUDADANO", con el mismo domicilio de su representante, a mérito de los siguientes antecedentes: I) Estatuto constituído según escrituras de fechas 11 de septiembre de 1989, y su complementaria de fecha 4 de mayo de 1990, pasadas ante el escribano, de esta Ciudad, Arturo E. M. Peruzzotti, a los folios 989 y 552, respectivamente, del Registro 394, autorizada a funcionar por la Inspección General de Justicia según Resolución 1003 de fecha 22 de octubre de 1990, cuyo original tengo a la vista, y en fotocopia autenticada corre agregada al folio 164, protocolo del año 1998 ; y II) Acta de Asamblea General Ordinaria número 143, de feha 26 de abril de 2005, de donde surge el carácter de Presidente del compareciente, cuyo original,

que consta en el Libro de Actas número 4, rubricado en la Inspección General de Justicia el 24 de julio de 2003, bajo el número 59610-03, tengo a la vista, y en fotocopia autenticada agrego la presente. Y el compareciente DICE: Que solicita de mi, la autorizante, PROTOCOLICE, en este Registro de mi actuación, el acta de Asamblea número 157, de fecha 29 de noviembre de 2005, labrada del folio 92 al 99 del libro de actas número 4, rubricado por la Inspección General de Justicia, el 24 de julio de 2003, bajo el número 59610-03, el cual tengo a la vista, y que transcripta dice: "ACTA N° 157: En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de noviembre de 2005, siendo las 14.30 horas, se reúnen en la sede social, los integrantes del Consejo de Administración de la Fundación Poder Ciudadano, en Asamblea General Extraordinaria. Abre el acto el señor Presidente Carlos José María Facal, y expresa que se encuentran presentes los miembros del Consejo de Administración: Renato Francisco Meyer, María de Tezanos Pinto, Rafael Di Tella, Delia Ferreira Rubio, Oscar Alfredo Giardinelli, Silvina Gvirtz, Jos0 Ignacio García Hamilton. Continúa diciendo el señor Presidente que, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha distribuido, con la debida anticipación, entre los integrantes del Consejo de Administración la totalidad

de los documentos a considerar en este acto, incluido el proyecto de modificación de los estatutos y también han quedado a disposición de los mismos la totalidad de los libros rubricados y archivos de la Fundación, para su análisis y verificación. En razón de lo mencionado y sin otro tipo de consideraciones, corresponde tratar el primer punto de la orden del día que dice: Desistimiento del trámite de reforma que tramita ante la Inspección General de Justicia. En uso de la palabra el Sr. Presidente manifiesta que debido a nuevas necesidades de la Fundación es conveniente desistir del trámite de reforma que tramita en la Inspección General de Justicia bajo el número de entrada C 0024460, de fecha 14 de diciembre de 1998, expediente N° 1519248. Por unanimidad se resuelve desistir del trámite mencionado. Acto seguido se trata el segundo punto del orden del día que dice: "Reforma de los Estatutos" En uso de la palabra el Sr. Presidente manifiesta que se hace necesaria la modificación del número de integrantes del Consejo de Administración fijándolo en nueve miembros, modificándose para ello el texto anterior del ARTICULO CUARTO: "La fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por los seis miembros fundadores.- A este efecto son miembros fundadores los comparecientes. En caso de ausencia, incapacidad, fallecimiento, renuncia o

remoción de uno o más de los miembros del Consejo, la o las vacantes respectivas serán cubiertas por quien sea designado por el voto de la mayoría absoluta de todos los miembros integrantes del Consejo igualmente cualquier miembro permanente podrá ser removido por decisión de dos tercios de los integrantes del cuerpo. Las funciones de los miembros del Consejo de Administración serán siempre gratuitas." El que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO CUARTO: La fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por nueve miembros. Los integrantes del Consejo de Administración serán designados por el propio Consejo en la reunión anual por el voto de la mayoría absoluta de todos los miembros integrantes del Consejo. En caso de ausencia, incapacidad, fallecimiento, renuncia o remoción de uno o más de los miembros del Consejo, la o las vacantes respectivas serán cubiertas por quien sea designado por el voto de la mayoría absoluta de todos los miembros integrantes del Consejo igualmente cualquier miembro podrá ser removido por decisión de dos tercios de los integrantes del cuerpo. Las funciones de los miembros del Consejo serán siempre gratuitas." A continuación el Presidente manifiesta que debido a la actividad de la Fundación es más apropiado que cuente sólo con el Consejo de Administración como organismo de

gobierno modificándose para ello el texto anterior del ARTICULO OCTAVO: Los organismos de gobierno de esta fundación son el Consejo de Administración y el Comité ejecutivo, son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Velar por el fiel cumplimiento del objeto de la Fundación; b) Custodiar y salvaguardar los bienes de la Fundación, e incrementar en general los recursos y medios que faciliten la evolución y ampliación futura de la Fundación; c) Reformar los presentes Estatutos, salvo en los que se refiere al objeto, que no podrá ser alterado; d) Aprobar los planes de trabajo anuales y los presupuestos de cada ejercicio y los de mediano y largo plazo. Actuar como última instancia en los conflictos surgidos en la Fundación; e) El Presidente del Comité Ejecutivo de la Fundación será designadopor el término de un año y podrá ser reelegido sin limitación de tiempo alguno, como así los demás miembros. El Comité Ejecutivo se reunirá obligatoriamente una vez por mes, pudiendo ser convocado por su Presidente o a pedido de dos de sus miembros en forma extraordinaria; f) Resolver todos los casos no previstos en este Estatuto y autorizar toda gestión y operación que no estuviera expresamente determinada, siempre que encuadre en los objetos implícitos o explícitos de la Fundación.- El Comité Ejecutivo estará compuesto por un mínimos de tres

miembros designados por el Consejo de Administraci≤n, dos de los cuales por lo menos deberán ser miembros del Consejo de Administración.- El Comité Ejecutivo tendrá todas las atribuciones y poderes necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones emanadas del Consejo de Administración.- Está en consecuencia facultado para administrar todos los bienes de la Fundación pudiendo: vender, comprar, y permutar todas las clases de bienes, fondos públicos, títulos y valores, obligaciones constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, celebrar contratos de locación, construcción y explotación de obra, otorgar poderes generales y especiales, incluidos los necesarios para iniciar demandas o querellas en cualquier fuero o instancia, aceptar o dar capital para compra-venta de inmuebles, cobrar, aceptar y cancelar hipotecas, prendas, etcétera y dar y tomar dinero prestado y realizar toda clase de operaciones sin limitaci{on alguna en Bancos e instituciones financieras oficiales o privadas, del país o del exterior, con o sin garantía.- Realizar con cualquier institución privada u oficial toda clase de convenios y operaciones especiales de descuentos, títulos y valores, seguros y demás inherentes y que hagan el fiel cumplimiento de sus fines, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores,

girar, aceptar, endosar, avalar letras, cheques, giros, contra depósitos o descubierto, otorgar, otorgar avales o fianzas y toda clase de garantías para el normal desenvolvimiento de sus actividades, abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro, de ningún modo las enunciaciones precedentes son limitativas por cuanto el Comité está facultado para ejercer todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes nacionales y celebrar todos los actos de administración que consideren necesarios y convenientes para la Fundación.- Se hace constar expresamente que se otorgan por este acto las facultades para las que se requieren mandato especial según los artículos 782 y 1881 del Código Civil.- El Comité Ejecutivo deberá ejecutar las decisiones que adopte el Consejo de Administración con respecto a la inversión del capital total.- Para la compra o venta de inmuebles, y la constitución de gravámenes sobre los mismos, el Comité Ejecutivo deberá contar con la expresa aprobación del Consejo de Administración.- También será función del Comité Ejecutivo la de elevar anualmente para su aprobación por el Consejo de Administración la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos del ejercicio anterior.- El Comité Ejecutivo podrá otorgar poderes generales y especiales a una o varias personas.- Los mandatarios deberán ser designados por el voto

positivo de la mayoría absoluta de los miembros.- Para absolver posiciones en juicio como para cualquier otra actuación judicial bastará la firma de uno de los miembros del Comité o persona autorizada al efecto." Por el siguiente ARTICULO OCTAVO: El organismo de gobierno de esta Fundación es el Consejo de Administración, son sus deberes y atribuciones: a) velar por el fiel cumplimiento del objeto de la Fundación; b) custodiar y salvaguardar los bienes de la Fundación e incrementar en general los recursos y medios que faciliten la evolución y ampliación futura de la Fundación; c) reformar los presentes estatutos, salvo en lo que se refiere al objeto, que no podrá ser alterado; d) aprobar los planes de trabajo anuales y los presupuestos de cada ejercicio y los de mediano y largo plazo; actuar como última instancia en los conflictos surgidos en la Fundación; e) resolver todos los casos no previstos en este estatuto y autorizar toda gestión y operación que no estuviera expresamente determinada, siempre que encuadre en los objetos implícitos o explícitos de la Fundación; f) administrar todos los bienes de la Fundación, comprar, vender, permutar toda clase de bienes, fondos públicos, títulos y valores, obligaciones, constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, celebrar contratos de locación, construcción, y explotación de obra, otorgar poderes genera-

les y especiales incluidos los necesarios para iniciar demandas o querellas en cualquier fuero o instancia, aceptar o dar capital para compraventa de inmuebles, cobrar, aceptar, y cancelar hipotecas, prendas, etc. y dar y tomar dinero prestado y realizar toda clase de operaciones sin limitación alguna en bancos e instituciones financieras oficiales o privadas, del país o del exterior, con o sin garantía; realizar con cualquier institución privada u oficial toda clase de convenios y operaciones especiales de descuentos, títulos y valores, seguros y demás inherentes y que hagan el fiel cumplimiento de sus fines, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, avalar letras, cheques, giros, contra dep≤sitos o descubierto, otorgar, otorgar avales o fianzas y toda clase de garantías para el normal desenvolvimiento de sus actividades, abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro; de ningún modo las enunciaciones precedentes son limitativas por cuanto está facultado para ejercer todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes nacionales y celebrar todos los actos de administración que consideren necesarios y convenientes para la Fundación; tiene las facultades para las que se requieren mandato especial según los artículos 782 y 1881 del Código Civil; se

requiere para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del consejo de Administración; para absolver posiciones en juicio como para cualquier otra actuación judicial bastará la firma de una de los integrantes del Consejo de Administración o persona autorizada al efecto." El Presidente continúa diciendo que para darle agilidad a las actividades de la Fundación es conveniente facultar al Consejo de Administración para que, en su caso, designe un Director Ejecutivo en quién /delegar facultades y obligaciones/ y a su vez excluir al ---------- Comité Asesor del estatuto, modificándose para ello el texto anterior del "ARTICULO NOVENO: El Consejo de Administración designará un Comité Asesor, el que estará integrado por Instituciones y/o personas que por su condición de adherentes sostenedores, o benefactores le signifique de interés el desenvolvimiento de la Institución.- Este Comité Asesor estará dirigido por un Secretario Alterno, designado por el mismo Comité Asesor y su mandato será de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Secretario del Comité Asesor participará con voz en las reuniones del Consejo de Administración. Será función de este Comité asesorar al Consejo de Administración y sus declaraciones no serán obligatorias. El Comité Asesor deberá elaborar la Carta Orgánica

de su funcionamiento lo que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración y la Inspección General de Justicia." por el siguiente "ARTICULO NOVENO: El Consejo de Administración podrá delegar facultades ejecutivas en una o más personas con el cargo de Director Ejecutivo." El Presidente continúa manifestando que por el mismo motivo antes expresado, de darle agilidad a las actividades de la Fundación, es conveniente otorgar en forma indistinta la representaci≤n de la Fundación y el uso de la firma al Presidente y al Vicepresidente, modificándose para ello el texto anterior del "ARTICULO DECIMO: la representación legal de la Fundación corresponde al Consejo de Administración y será ejercido a través de su Presidente. La Fundación se obligará por la firma de su Presidente del Consejo de Administración o por el mandato General o Especial que se designe al efecto." por el siguiente "ARTICULO DECIMO: La representación de la Fundación corresponde al Consejo de Administración y será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, indistintamente. La Fundación se obligará por la firma del Presidente o del Vicepresidente, indistintamente, o por el mandato especial o general que se designe al efecto." A continuación, se aprueban por unanimidad las modificaciones propuestas. Por lo tanto, se resuelve por unanimidad adecuar el Estatuto a las modificaciones

aprobadas y la redacción de un texto ordenado y que se transcribe a continuación: "ARTICULO PRIMERO: En la Ciudad de Buenos Aires, donde fija su domicilio legal, queda constituida por el término de 99 años una institución de bien común, que se denomina "FUNDACION PODER CIUDADANO". ARTICULO SEGUNDO: Son sus prop≤sitos y objetivos: 1) Trabajar por una mayor eficiencia e independencia de la justicia, apoyando la vigencia del orden jurídico y de la administración de la Justicia e impulsando un mecanismo de contralor cívico para defensa de estos objetivos y la vigencia de las instituciones republicanas.- 2) Propender a un mayor conocimiento y análisis de la realidad social, política y cultural del país que incide en el desenvolvimiento de la labor judicial, en el sostenimiento del orden jurídico como basamento del sistema institucional y en la seguridad personal de los habitantes.- 3) Divulgar e informar a la población acerca de sus derechos y obligaciones y tender a crear una conciencia generalizada relativa a todos aquellos aspectos del sistema jurídico y de seguridad que afectan a todos los habitantes. A ese efecto, la fundación podrá organizar seminarios, cursillos y toda otra actividad y también desarrollar programas a ser implementados a través de instituciones educacionales, públicas y privadas.- 4) Comunicar y difundir los resultados de los

análisis y de los principales principios de la fundación. A este efecto se realizarán publicaciones, se promoverá la publicación de trabajos en los medios de comunicación y se desarrollarán programas específicos.- 5) Apoyar la administración de Justicia y la plena vigencia del orden jurídico y del estado de derecho.- 6) Hacer conocer y divulgar los fallos y pronunciamientos judiciales, en especial aquellos referidos a los derechos y garantías de los ciudadanos, consagrados por la Constitución Nacional y las leyes vigentes.- 7) Apoyar e impulsar proyectos o investigaciones tendientes a lograr una mayor transparencia y eficiencia de los procedimientos judiciales y/o administrativos.- 8) Propiciar acuerdos con asociaciones de abogados, facultades de Derecho y otras entidades públicas o privadas para proveer de asesoramiento jurídico a personas carenciadas.- 9) Intervenir por todos los medios lícitos en el desarrollo de los objetivos precedentes y otros que incidentalmente pudieran agregarse. Los propósitos y objetivos precedentemente transcriptos son simplemente enunciativos y no limitan ni descartan otras formas de cumplimiento del objeto y propósito de la fundación, la que tendrá para la consecución de sus fines todos los derechos y capacidad que la ley le acuerda para las personas jurídicas de su tipo.- ARTICULO TERCERO: El patrimonio inicial afec-

tado a los fines fundacionales lo constituye la suma de AUSTRALES DIEZ MIL (A 10.000), aportados por los fundadores en el acto constitutivo. Dicho importe podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) el importe de fondos que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones, los que podrán recibirse cuando sus condiciones están conformes al objeto e intereses fundacionales; b) cuotas de benefactores, beneficios derivados de la venta de sus bienes que realice, honorarios provenientes de conferencias, cursos y/o trabajos de investigación; c) las rentas, intereses y frutos obtenidos de la administración e inversión de sus bienes; d) toda otra fuente lícita de ingresos que sea conveniente y específicamente identificada en su origen.- ARTICULO CUARTO: La fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por nueve miembros. Los integrantes del Consejo de Administraci≤n serán designados por el propio Consejo en la reunión anual por el voto de la mayoría absoluta de todos los miembros integrantes del Consejo. En caso de ausencia, incapacidad, fallecimiento, renuncia o remoción de uno o más de los miembros del Consejo, la o las vacantes respectivas serán cubiertas por quien sea designado por el voto de la mayoría absoluta de todos los miembros integrantes del Consejo igualmente cualquier miembro podrá

ser removido por decisión de dos tercios de los integrantes del cuerpo. Las funciones de los miembros del Consejo serán siempre gratuitas." ARTICULO QUINTO: El Consejo de Administración designará de su seno un Presidente y un Vicepresidente que durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, impedimento o ausencia. Los restantes miembros del Consejo de Administración ocuparán el cargo de vocales. ARTICULO SEXTO: El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo crea conveniente debiendo hacerlo por lo menos una vez cada tres meses. Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o el Vicepresidente en su ausencia, o por el miembro designado por los presentes si aquellos no estuvieren. El quórum necesario para sesionar será de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace definirá la situación valuando doble su voto. Las reuniones serán convocadas por el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio con 15 días de anticipación o a solicitud de 4 miembros mediante citación fehaciente a los demás. Las reuniones demás solicitados deberán realizarse en el plazo de 20 días. ARTICULO SEPTIMO: Dentro de los 120 días del cie-

rre del ejercicio que se opera el 31 de diciembre de cada año, el Consejo de Administraci≤n reunido en sesi{on extraordinaria, deberá considerar la aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario general.- ARTICULO OCTAVO: El organismo de gobierno de esta Fundación es el Consejo de Administración, son sus deberes y atribuciones: a) velar por el fiel cumplimiento del objeto de la Fundación; b) custodiar y salvaguardar los bienes de la Fundación e incrementar en general los recursos y medios que faciliten la evolución y ampliación futura de la Fundación; c) reformar los presentes estatutos, salvo en lo que se refiere al objeto , que no podrá ser alterado; d) aprobar los planes de trabajo anuales y los presupuestos de cada ejercicio y los de mediano y largo plazo; actuar como última instancia en los conflictos surgidos en la Fundación; e) resolver todos los casos no previstos en este estatuto y autorizar toda gestión y operación que no estuviera expresamente determinada, siempre que encuadre en los objetos implícitos o explícitos de la Fundación; f) administrar todos los bienes de la Fundación, comprar, vender, permutar toda clase de bienes, fondos públicos, títulos y valores, obligaciones, constituir y aceptar todo tipo de derechos reales, celebrar contratos de locación, construcción, y explotación de obra, otor-

gar poderes generales y especiales incluidos los necesarios para iniciar demandas o querellas en cualquier fuero o instancia, aceptar o dar capital para compraventa de inmuebles, cobrar, aceptar, y cancelar hipotecas, prendas, etc. y dar y tomar dinero prestado y realizar toda clase de operaciones sin limitación alguna en bancos e instituciones financieras oficiales o privadas, del país o del exterior, con o sin garantía; realizar con cualquier institución privada u oficial toda clase de convenios y operaciones especiales de descuentos, títulos y valores, seguros y demás inherentes y que hagan el fiel cumplimiento de sus fines, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, avalar letras, cheques, giros, contra depósitos o descubierto, otorgar, otorgar avales o fianzas y toda clase de garantías para el normal desenvolvimiento de sus actividades, abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro; de ningún modo las enunciaciones precedentes son limitativas por cuanto está facultado para ejercer todos los derechos que acuerdan el Código Civil y las leyes nacionales y celebrar todos los actos de administración que consideren necesarios y convenientes para la Fundación; tiene las facultades para las que se requieren mandato especial según los artículos 782 y 1881 del Có-

digo Civil; se requiere para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del consejo de Administración; para absolver posiciones en juicio como para cualquier potra actuación judicial bastará la firma de una de los integrantes del Consejo de Administración o persona autorizada al efecto. ARTICULO NOVENO: El Consejo de Administración podrá delegar facultades ejecutivas en una o más personas con el cargo de Director Ejecutivo. ARTICULO DECIMO: La representación legal de la Fundación corresponde al Consejo de Administración y será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso. La Fundación se obligará por la firma del Presidente o del Vicepresidente, indistintamente, o por el mandato especial o general que se designe al efecto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Serán benefactores de la Fundación todas las personas o instituciones que por sus méritos científicos o que por su apoyo moral y/o económico sean demás considerados por el Consejo de Administración. Serán adherentes todos aquellos que soliciten participar en el sostenimiento de la Fundación y que, una vez aceptados por el Consejo de Administración, contribuyan con su aporte.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO Si por cualquier motivo no fuera posible el cumplimiento del objetivo fundacional, el Consejo de Administración

citado especialmente al efecto y con el voto favorable de los 2/3 (dos tercios) de la totalidad de los miembros presentes podrá disponer la disolución de la Fundación.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Resuelta la disolución el Consejo de Administraci≤n se constituirá en Comisión Liquidadora y una vez pagadas las deudas el remanente de los bienes será transferido a instituciones similares u otras de bien común, con personería jurídica reconocida de existencia en el país, sin fines de lucro y exenta de todo gravamen en el orden Nacional, Provincial y Municipal. Las beneficiarias serán determinadas libremente por el Consejo de Administraci{on".- Acto seguido los presentes, actualmente miembros del Consejo de Administraci≤n Carlos José María Facal, Presidente, Renato Francisco Meyer, Vicepresidente, María de Tezanos Pinto, vocal, Rafael Di Tella, vocal, Delia Ferreira Rubio, vocal, Oscar Alfredo Giardinelli, vocal, Silvina Gvirtz, vocal, José Ignacio García Hamilton, vocal, declaran, bajo juramento, que no se encuentran afectados por inhabilidades ni incompatibilidades para ser miembros del Consejo de Administración.- No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y ratificación de la presente acta, siendo las 16.30 horas se levanta la sesión." Hay ocho firmas ilegibles.- LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL, doy fe. Y el compareciente, AGREGA: que autoriza

N 005265408

Claudio Cañas a realizar los trámites ante la IGJ y solicita de mi, Escribana autorizante, expida Primera Copia de la presente escritura.- LEIDA que le es, la presente escritura, la otorga y firma, ante mi doy fe.- Sigue la firma de Carlos José María FACAL. Está mi sello: María Julia PEREZ TORT. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 11 del registro 373, a mi cargo. PARA LA INTERESADA expido esta Primera Copia en diez fojas de Actuación Notarial números N 001879219, N 001879220, N 005265401, N 005265402, N 005265403, N 005265404, N 005265405, N 005265406, N 005265407 N 005265408, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

MARIA JULIA PEREZ TORT
Mat. 3403
ESCRIBANA